



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00993335- -UNC-ME#FCS

---

VISTO:

La situación de conocimiento público, en relación a los obstáculos generados en los pedidos de respeto a la Ley de Muerte Digna y derechos del paciente del Señor JS y su grupo Familiar, por parte de autoridades de la Municipalidad de Córdoba y particularmente integrantes del equipo de salud del Hospital Municipal de Urgencias; y

CONSIDERANDO:

Que La familia firmó dos Consentimientos informados solicitando la desconexión del Señor JS, en función de la irreversibilidad del caso y argumentando los deseos expresados por el paciente al momento de su ingreso al Hospital de Urgencias.

Que dos comités de Bioética y un Comité Ad Hoc de Respeto a la Muerte Digna, elevaron informes y recomendaciones en apoyo a la decisión de la familia.

Que en dos oportunidades la Justicia de la provincia de Córdoba sentenció a favor de la solicitud realizada por la Familia.

Que existe un conjunto de normativas internacionales, nacionales y provinciales que reconocen y protegen los derechos lo/as pacientes y contemplan un trato con dignidad y la posibilidad de decisión sobre los tratamientos a seguir y sobre la elección de una Muerte Digna.

Que específicamente la provincia de Córdoba cuenta con Ley de Derechos del Paciente (Ley 26.529) y la Ley de Muerte Digna de la Provincia de Córdoba (N° 10.058) que respaldan la decisión de la familia sobre la solicitud de Muerte Digna del Señor JS.

Que luego de 8 meses de internación y 8 días posteriores de la última sentencia del TSJ de Córdoba, personal del Hospital municipal de Urgencias procede a desinstalar hidratación y alimentación.

Que el respeto a los derechos de las personas incluidos en los marcos normativos como Declaración de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Código Civil de la Nación, la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos deben ser garantizados por las instituciones públicas estatales a través de acciones concretas que promuevan el respeto por la integridad y dignidad humana.

Que la vulneración de todo tipo de derechos por instituciones públicas estatales genera procesos de violencia institucional y un conjunto de violencias hacia las personas involucradas, como violencia psicológica y económica entre otras.

Que lo solicitado fue tratado sobre tablas en sesión del día de la fecha.

Por ello:

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Expresar la preocupación por la dilación en el cumplimiento de la decisión del señor S.J, a través de su grupo familiar, respaldada por la Ley de Muerte Digna y Ley de Derechos del paciente de la provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: Instar a las Instituciones Públicas de Salud a cumplimentar los derechos de los pacientes a un tratamiento digno e informado y a una muerte digna ante enfermedad irreversible, incurable o de estadio terminal, respetando los valores de los marcos normativos vigentes.

ARTÍCULO 3°: Protocolizar. Publicar. Comunicar al Comité Hospitalario de Bioética Clínica y Social del Hospital Municipal de Urgencia y a la Red Municipal de Bioética Clínica. Oportunamente archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.